



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2018 ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel y el apoyo a los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales.**

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra d) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que los clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), hasta un 1 por ciento de sus ingresos, a fin de sufragar la protección social de los deportistas de alto nivel (en lo sucesivo DAN) y de financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

En desarrollo del citado Real Decreto Ley 5/2015, el boletín oficial del Estado del pasado 13 de enero, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero norma que dedica la sección tercera de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del art. 6.1 d) del RDL 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna resolución anual del CSD la convocatoria de las correspondientes ayudas.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

**DISPONGO**

**Primero: Objeto de la convocatoria.**

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 d) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección tercera del capítulo II del Real Decreto

2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RDL 5/2015. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria:

I. Fomento de la protección social de los deportistas de alto nivel.

Las ayudas que se concedan tendrán como finalidad fomentar la protección social de los DAN sufragando el coste de las cuotas de Seguridad Social de los DAN, reconocidos como tales por el CSD con arreglo al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y que por su actividad como tales se encuentren afiliados al Sistema de la Seguridad Social regulado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las ayudas sufragarán:

- La totalidad de las cuotas del trabajador que los DAN, sujetos al Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, abonen, en virtud de una relación laboral regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.
- La cuota mínima que deban abonar los DAN, por estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

II. Ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

Las ayudas que se concedan con arreglo a esta finalidad se destinarán a la preparación y participación de deportistas en competiciones de ámbito internacional.

**Segundo: Normativa aplicable.**

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto Ley; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en

adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

### **Tercero: Cuantía e imputación presupuestaria.**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 13.875.022,83 euros, con cargo al crédito 18.106.336A.481, "A Federaciones Deportivas Españolas procedente del 1% de los ingresos obtenidos en la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, en aplicación del Real Decreto Ley 5/2015. Con el siguiente desglose:

- I. Subconcepto 01 "Para cotizaciones a la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel en aplicación del RDL 5/2015", hasta 9.712.515,98 €
- II. Subconcepto 02 "Para ayudas a deportistas que representen a España en competiciones internacionales en aplicación del RDL 5/2015", un mínimo de 4.162.506,85 euros.

### **Cuarto: Entidades colaboradoras**

Serán entidades colaboradoras las federaciones deportivas españolas. Éstas recopilarán las solicitudes de sus deportistas, las revisarán y enviarán juntas al CSD en los plazos establecidos. Igualmente actuarán con las justificaciones de estas ayudas. Asimismo recibirán los fondos de las ayudas para su distribución a los deportistas según disponga el convenio que regula la relación entre el CSD y las entidades colaboradoras y la Resolución de concesión. Respecto a las ayudas para el fomento de la protección social de los DAN también realizarán las tareas administrativas de apoyo al deportista, trabajador por cuenta propia o autónomo, con la Seguridad Social, en cuanto a alta y pago de cuotas. Para ello, se prevé el pago de una compensación económica a la correspondiente federación de 6 euros por deportista y mes, en concepto de gestión por este servicio.

Las federaciones deportivas españolas deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 13 y 15 de la LGS para obtener la condición de entidad colaboradora.

### **Quinto: Beneficiarios.**

- I. Ayudas para la contribución a la protección social de los deportistas de alto nivel.

Serán beneficiarios de las subvenciones los DAN. Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria estarán sujetas a los siguientes requisitos específicos:

a) Que su condición como tales se encuentre oficialmente reconocida y vigente en el momento en el que se solicita la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y que no se encuentren sancionados en firme por infracciones en materia de dopaje en algún periodo de cotización subvencionada.

b) Que se encuentren inscritos en el Sistema Nacional de Seguridad Social, en alguno de los regímenes indicados en el apartado I del punto Primero.

c) Que la práctica deportiva de alto nivel del deportista constituía la actividad principal de la persona que vaya a disfrutar de la cotización subvencionada, en el momento en que se hubieran obtenido los resultados deportivos que determinan el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel.

d) Que no desarrollen su actividad deportiva en equipos de fútbol adscritos a clubes y Sociedades Anónimas Deportivas que se encuentren inscritos en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ni en sus equipos de fútbol filiales o dependientes.

e) Que no obtengan ingresos anuales vinculados a su actividad deportiva que excedan de 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples de 2017 (38.724,48 €), excluidas las ayudas de contenido económico ajustadas a los programas de preparación establecidos por el CSD con las federaciones deportivas españolas o con los Comités Olímpico y Paralímpico Españoles, que cumplan con las condiciones establecidas en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

## II. Ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

- a. Serán beneficiarios de estas ayudas aquellos deportistas o equipos de deportistas que hubieran obtenido resultados en pruebas olímpicas<sup>1</sup> en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos en base a lo dispuesto en el Anexo I.
- b. También podrán ser beneficiarios los deportistas que representen a España en competición internacional con base en los proyectos

<sup>1</sup> Incluidas en los programas de pruebas de PyeongChang 2018 y Tokyo 2020

presentados por sus federaciones españolas, que serán valorados conforme a los criterios que recoge el apartado 12 de esta convocatoria.

Con carácter general perderá la condición de beneficiario todo deportista que haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje. En caso de que, en el momento de determinar la concesión de la ayuda, no hubiera recaído aún resolución firme, dicha concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca y si la sanción se produjera con posterioridad a la concesión de la ayuda se instruirá un procedimiento de reintegro de la misma.

### **Sexto: Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Para las ayudas del apartado I del punto Primero, relativas a la protección social de los DAN, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto siempre que estén vinculados a las preparación o la participación en competiciones internacionales:
  - 1.1. La totalidad de las cuotas del trabajador devengadas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, cuando se trate de deportistas profesionales incluidos como tales en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985, si el beneficiario es trabajador por cuenta ajena.
  - 1.2. Las cuotas mensuales devengadas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 tanto por estar de alta como deportistas profesionales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como por haber suscrito un convenio especial, en los términos previstos en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, hasta un importe igual a la cuota mínima del citado Régimen Especial.

Se tratarán como costes indirectos los gastos de gestión y administración por importe de 6 euros por deportista y mes, dado que las federaciones deportivas españolas acometerán dichos gastos en el desarrollo de sus actividades como entidades colaboradoras, siendo estos gastos indispensables para la adecuada preparación y ejecución del programa subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por tanto no requerirá una

justificación adicional, aunque deberán incluirse tanto en las modificaciones presupuestarias extraordinarias que acompañan a la solicitud, como en las cuentas justificativas de los pagos realizados.

2. Para las ayudas del apartado II del punto Primero (deportistas que participen en competiciones internacionales), serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:
  - Ayudas a deportistas
  - Servicios profesionales y asalariados de personal de apoyo al entrenamiento o la competición
  - Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación
  - Alquiler de material e instalaciones
  - Seguros
  - Gastos médicos
  - Gastos de inscripción en competición
  - Material fungible
  - Equipamiento de competición

#### **Séptimo: Régimen de incompatibilidades.**

Respecto de las ayudas para la contribución a la protección social de los DAN, de conformidad con la base Decimotercera de la Orden de bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de la actividad subvencionada. Con relación a las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales, serán compatibles con las ayudas a deportistas por resultados que regula la resolución de 4 de diciembre de 2017 (BNDS: 374270), así como las dispuestas por el programa ADO, en este caso hasta alcanzar la cantidad que establecen los criterios de dicho programa.

#### **Octavo: Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras**

Tanto los beneficiarios como las entidades colaboradoras estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS.

En el caso de las ayudas para cotizaciones, los deportistas estarán obligados adicionalmente a notificar inmediatamente al CSD, a través de su federación española cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social.

#### **Noveno: Plazo, forma de presentación y subsanación de documentos.**

1. Los modelos de solicitud se encuentran disponible en la Sede Electrónica del organismo (<https://sede.csd.gob.es/>) en Catálogo de trámites en los trámites: "688019 – Ayudas para la protección social de los deportistas alto nivel" y "688020 – Ayudas para participación en competiciones internacionales".
2. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes serán presentadas por las federaciones deportivas españolas a través de su certificado electrónico y agruparán las individuales de sus deportistas (firmadas individualmente por ellos) según el modelo señalado. Asimismo las federaciones españolas deberán aportar certificado de carga correcta en la aplicación presupuestaria (<https://venus.csd.gob.es/PresupuestoWeb>) de las modificaciones presupuestarias extraordinarias en las que figuren como ingreso la cantidad solicitada y como gasto la relación de todos los importes solicitados por cada deportista asociado a su NIF, incluyendo en ambos casos, los costes indirectos previstos por gastos de gestión y administración.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14 horas del último día.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

#### **Décimo: Contenido de la solicitud y sus anexos.**

Dicha solicitud, según el modelo del punto anterior, deberá ir acompañada, de los siguientes documentos, según la petición que se realice:

1. Para solicitar las ayudas del punto I del apartado primero (Ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel) se deberá presentar:
  - a. Solicitud que figura en el procedimiento.
  - b. Formulario normalizado, en formato Excel, en el que conste las cotizaciones ya realizadas por deportista y mes, desde el 1 de julio de 2016.
  - c. Formulario normalizado, en formato Excel, para la solicitud de adelanto de las cotizaciones a realizar tras la concesión por deportista y mes.
  - d. Certificado de carga de las modificaciones presupuestarias indicado en el punto 3 del apartado Noveno.

En el modelo de solicitud se incluirá una parte de declaraciones donde constará que la Federación Española correspondiente manifestará que son ciertos:

- a. Que posee la declaración responsable de cada deportista de no superar los ingresos indicados en el punto e) del Apartado Quinto, beneficiarios, de la presente Resolución.
- b. Que posee las declaraciones responsables de que la práctica deportiva de alto nivel constituía la actividad principal de la persona que vaya a disfrutar de la cotización subvencionada, en el momento en que se hubieran obtenido los resultados deportivos que determinan el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel.
- c. Declaración responsable de que ni la entidad colaboradora ni ninguno de los deportistas incurren en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS y de que no se han obtenido ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las cotizaciones aislada o en concurrencia con las solicitadas.
- d. Acreditación de que la persona firmante de la Federación que se trate ostenta la representación legal bien por el cargo que ocupa, bien por haberle sido delegada de forma fehaciente.

Deberá quedar en poder de la correspondiente Federación Española y a disposición del CSD:



- Copia del contrato de trabajo acreditativo de mantener una relación laboral regulada por el RD 1006/1985, que supone una relación laboral especial de los deportistas.
  - Justificantes de la documentación presentada por la Federación Española correspondiente en el momento de solicitar la ayuda (puntos 2, 3 y 4 anteriores).
  - Documentación justificativa de las declaraciones firmadas por la Federación Española correspondiente en el momento de solicitar la ayuda (puntos a, b c y d anteriores).
  - En el caso de deportistas que están en el Régimen Especial de Autónomos, declaración censal en la que conste que su actividad es la de deportista profesional.
2. Para solicitar las ayudas previstas en el punto II. a del apartado Quinto se deberá presentar solicitud que figura en el procedimiento telemático.
  3. Para solicitar las ayudas previstas en el punto II. b del apartado Quinto se deberá presentar, además de la solicitud que figura en el procedimiento telemático, un proyecto de actividades debidamente justificado y valorado que incluya la relación de los deportistas a los que va destinado el mismo.

#### **Undécimo: Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será formulada por una Comisión bajo la presidencia del Director General de Deportes, la Vicepresidencia del Subdirector General de Alta Competición y con la concurrencia de tres vocales designados por el presidente de la misma, elegidos entre el personal del CSD. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General.

#### **Duodécimo: Criterios de asignación.**

- I. Para las ayudas previstas en el apartado I (Ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel), se subvencionará el 100% de las cotizaciones ya realizadas al Régimen General de la Seguridad Social en el segundo semestre de 2016 y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, teniendo en cuenta que para los deportistas sujetos a relación laboral por cuenta propia o autónomos será del mínimo de la cuota correspondiente. Por lo que se refiere a

las cotizaciones subvencionables que correspondan al resto de 2018, se realizará un adelanto de las mismas. Si no hubiera suficiente disponibilidad presupuestaria se fijaría una fecha hasta la que se devengarían las ayudas y las fechas posteriores se pagarían con cargo a siguientes convocatorias.

- II. Las ayudas previstas en el punto II. a del apartado quinto consistirán en Becas a deportistas por sus resultados en Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa y Juegos Olímpicos en pruebas del programa olímpico de verano Tokio 2020 y de invierno de PyeongChang 2018 que se valorarán según los criterios que se incluyen en el anexo I a esta resolución.
- III. Las ayudas previstas en el punto II.b del apartado quinto se distribuirán en concurrencia competitiva entre los proyectos presentados por las Federaciones Españolas que se valorarán con los siguientes criterios (hasta 100 puntos):
  - a. Sólo se considerarán aquellos proyectos que supongan una mejora significativa a los incluidos en el Proyecto Deportivo de la Federación para 2018.
  - b. Incidencia del proyecto en la mejora de los resultados internacionales de los deportistas beneficiarios a corto y medio plazo (hasta 40 puntos)
  - c. Nivel de rendimiento presente y potencial de los deportistas que se incluyen en el proyecto (hasta 30 puntos)
  - d. Carácter Olímpico/Paralímpico de la/s prueba/s en las que compiten los deportistas a los que se destina el proyecto (15 puntos)
  - e. Resultados internacionales conseguidos por los deportistas de la/s especialidad/es incluidas en el proyecto en los últimos 3 años (hasta 15 puntos)

### **Decimotercero: Procedimiento y Resolución.**

Para las ayudas del apartado I del punto Primero, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución de concesión de dichas subvenciones, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario y la fecha de devengo final, en su caso. Todo ello agrupado para cada una de las Federaciones Deportivas Españolas correspondientes.

Para las ayudas del apartado II del punto Primero, en función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el anexo I, la Comisión de Valoración prevista en el apartado Noveno formulará una propuesta de resolución de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el

importe o importes respectivos. Todo ello igualmente agrupado por Federación a los efectos de los pagos correspondientes.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de los candidatos propuestos, será aprobada por el órgano instructor, notificándose a los solicitantes y publicándose en la Sede Electrónica del CSD.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones podrá efectuarse mediante fax o por medios telemáticos, de acuerdo con la base Novena, punto 4 de la Orden de bases.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión.

La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases.

El CSD notificará la Resolución de adjudicación a los beneficiarios y a sus federaciones y, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. También se harán públicos dichos datos en la página web citada en el artículo Octavo de esta Resolución (Sede Electrónica del CSD).

La propia solicitud surtirá efectos de aceptación expresa de la subvención concedida, salvo que se formule renuncia en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión.

En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita en cualquier momento previo a la concesión, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse su reasignación al resto de beneficiarios modificando el porcentaje de prorrateo en su caso.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Decimocuarto: Pagos.**

El pago de las ayudas que se concedan en virtud de la presente Resolución se podrá efectuar en uno o varios pagos, todo ello en virtud de lo previsto en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden de bases, y en la LGS en su artículo 34, apartado 4.

#### **Decimoquinto: Forma y plazos de realización de las actividades subvencionadas y de su justificación.**

1. El plazo de realización de los gastos y actividades subvencionados y de su justificación será el siguiente:
  - a) Para las ayudas del apartado I, el plazo de realización del gasto abarcará desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. La justificación de las cotizaciones sociales realizadas en 2016 y 2017 deberá

presentarse conjuntamente con la solicitud, en la forma indicada en el apartado Octavo. El de justificación de las cotizaciones devengadas en 2018 concluirá el 31 de marzo de 2019.

- b) Para las ayudas del apartado II, el plazo de realización de la actividad subvencionada abarcará todo el año 2018 y el de justificación de pago de las ayudas a los deportistas se llevará a cabo durante el trimestre siguiente a la terminación del año 2018, finalizando por tanto, el 31 de marzo de 2019.

Dado que se prevé la subvención del pago de las cuotas de Seguridad Social pagadas desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, en este caso, se deberá acreditar la justificación de dichos pagos.

Por el contrario, para el caso de las cuotas que se devenguen desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2018 se procederá al adelanto, según la petición del deportista de las cuotas previstas a pagar y que justificará con posterioridad cuando finalice el plazo, según se dispone en el punto decimoquinto.

2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del RLGS, compuesta de la siguiente documentación:

- I. Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación detallada de las cotizaciones o actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en caso de actividades. No será necesaria su aportación para cotizaciones ya documentadas junto con la solicitud de ayudas y tampoco en el caso de ayudas a deportistas del anexo I.

II. Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- 1) Carátulas normalizadas según modelo 1A de la guía de presupuestación y justificación del CSD (en adelante Guía), incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios/entidades colaboradas, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- 2) Certificado de carga correcta de las cuentas justificativas a cuyas carátulas se refiere el apartado 1.
- 3) Certificación por parte del presidente de la Federación del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo 1B de la Guía.

Los costes indirectos del apartado Sexto punto 1.3 referidos a los 6 euros por deportista y mes por gastos de gestión no requerirán justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.

3. Para favorecer el control de estas ayudas se requerirá a cada federación que reciba ayudas para sus deportistas, como entidad colaboradora, que abra una cuenta bancaria cuyos movimientos serán exclusivamente para la recepción y traslado de estos fondos a los deportistas beneficiarios. La federación informara de la apertura de esta cuenta al CSD para su conocimiento.
4. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de bases, y en el artículo 37 de la LGS, determinará el inicio del procedimiento del reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada LGS.

#### **Decimosexto: Recursos.**

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid. El Presidente del CSD. José Ramón Lete Lasa.